

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comision provincial.

Sesión de 12 de Setiembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados.

Ortiz Viñas.
Leon y Casas
Ranedo.
Martínez.

Secretario.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido con motivo de una reclamación formulada por el Sr. Superintendente de las minas de Almaden, significando procede sea llamado al servicio militar el mozo Inocente Redondo Antón, número 1 del sorteo de Pradillo para el reemplazo del año 1878, por no haber devengado como operario de las expresadas minas el número de cien jornales: Resultando que dicho mozo fué dado de alta para el servicio activo por la Comisión provincial en 18 de Marzo de 1878, como

comprendido en el caso 5.º, artículo 74 de la ley de Reclutamiento de 30 de Enero de 1856, remitiendo al señor Comandante Jefe de la Caja de recluta, certificaciones en las que se hacían constar el número de jornales devengados por el mozo y la vecindad del padre del mismo. Vistas las copias certificadas de dichos documentos remitidas por el Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta de las que resulta, 1.º que Redondo Antón ha devengado como operario de las expresadas minas y en el año 1877 el número de sesenta y cuatro jornales y 2.º que el padre de este Juan Redondo fué declarado vecino de Almaden en sesión celebrada por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 12 de Diciembre de 1877: Visto el apartado 1.º, caso 5.º, artículo 74 de la ley de Reclutamiento de 30 de Enero de 1856, declarando exentos del servicio y cubriendo plaza, á los operarios de las minas de Almaden que siendo vecinos del mismo hayan devengado cincuenta jornales: Considerando que el mozo Inocente Redondo Antón se halla comprendido en la disposición legal mencionada; se acordó contestar al Sr. Superintendente de las minas de Almaden que no procede verificar el llamamiento para el servicio militar activo

Vista una comunicación del señor Subinspector de Sanidad militar de las Islas Baleares, rogando se le remita copia del expediente facultativo incoado para decidir acerca del defecto alegado por el mozo Marcelino Terroba Saenz del cupo de Lagunilla para el reemplazo de 1883, se acordó remitir certificaciones de los documentos siguientes: 1.º del reconocimiento hecho ante la Caja: 2.º del reconocimiento practicado ante la Comisión: 3.º de la hoja de observación y 4.º del reconocimiento definitivo por el que fué declarado útil para el servicio militar.

Prévia declaración de urgencia por

unanidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinado el informe emitido por el Depositario de fondos provinciales á una comunicación del Alcalde de San Millán de la Cogolla, en solicitud de que se le devuelva un libramiento de trescientas treinta y una pesetas cuarenta y dos céntimos que debe obrar en el expediente de expropiaciones que se le entregó al verificarse la compensación de lo que adeudaba á los fondos provinciales, y no apareciendo ni en Depositaria ni en la Sección de Contabilidad el mencionado libramiento, se acordó hacerlo presente así al Alcalde de San Millán.

Se dió lectura á una comunicación del citado Alcalde de San Millán de la Cogolla, solicitando se faciliten al Municipio las habitaciones que existen contiguas al Monasterio de San Millán de Suso para que sirvan de lazareto á las personas que procedan de puntos infestados por el cólera. Se acordó acceder á lo solicitado

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando un acuerdo de la Junta provincial de Sanidad en el que expresa su deseo y opinión acerca de la conveniencia de que los acogidos de la Beneficencia provincial sean trasladados fuera de la población, á un local que reúna buenas condiciones higiénicas. Por su parte el Sr. Gobernador indica la conveniencia de que uno de los pabellones de la casa de Beneficencia en construcción fuese habilitado para alojar en él á los acogidos: Se acordó contestar que esta Comisión comprende y atenia en cuanto valen los buenos deseos expresados por la Junta provincial de Sanidad; pero que en su concepto ofrece graves inconvenientes la traslación de los acogidos, cuyo número es reducido en comparación con el que por esta época se ha contado en años anteriores. Que no es conveniente la traslación

á otro pueblo de la provincia porque además de la falta de locales y de los gastos que se ocasionarían, se ofrecerían en el pueblo que fuese los mismos inconvenientes y peligros de la aglomeración. Que en la nueva casa de Beneficencia sería preciso habilitar no ya un pabellón, sino otras dependencias como habitaciones para los empleados, cocinas y demás, lo que no es tan fácil de realizar en breve plazo y podría alterarse la salud de los acogidos al ser alojados en un edificio en construcción, sin las condiciones necesarias de seguridad ni de buena vigilancia, puesto que en él se ocupa un gran número de operarios.

Que los acogidos se encuentran actualmente en regulares condiciones higiénicas, durmiendo cada uno, hasta los niños en cama separada. Que existen ciento cincuenta y cuatro varones y ciento cincuenta y un hembras distribuidos en tres edificios separados, contándose veinte camas vacantes, además de otras veinte y cinco que pueden colocarse comodamente en el piso segundo de la casa situada en la plaza de San Bartolomé, cuyos locales se hallan perfectamente blanqueados y ventilados. Que por estas consideraciones y por la de que felizmente las manifestaciones de la epidemia cólerica se hallan localizadas en puntos distantes de esta provincia, esta Corporación considera que por ahora, serían mayores los inconvenientes de la traslación de los asilados en la casa de Beneficencia, que su permanencia en las condiciones en que se encuentran, hasta tanto que termine la casa en construcción, cuyas obras avanzan rápidamente.

Se dió lectura á una instancia de D. José Villanúa y Mairáu contratista de las obras de la Casa provincial de Beneficencia en construcción, solicitando que en atención á que el depósito constituido en garantía del

contrato ascendía en fin de Marzo del corriente año á la suma de ciento doce mil quinientas pesetas. quince por ciento del total importe del presupuesto de contrata, le sea devuelto el excedente de esta suma, fundándose en que además de ser suficiente para responder de la ejecución de las obras que restan, lo previene así el pliego de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861 y la práctica uniforme seguida en todos los contratos para obras públicas, en los cuales no se exige al contratista aumente la cuantía del depósito aun cuando se adicionen obras cuyo coste exceda de la cantidad por que se hizo la adjudicación. Vista la escritura otorgada en 29 de Enero de 1881; Resultando que D. José Villanúa y su consocio, á quien aquel ha sustituido, se comprometieron á ejecutar las obras del proyecto por la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, estipulándose que el depósito sería el quince por ciento descontado del importe de las certificaciones trimestrales: Resultando que el depósito alcanzó en fin de Marzo último la cuantía de ciento doce mil quinientas pesetas, ó sea el total del quince por ciento del precio de la adjudicación: Considerando que el contratista D. José Villanúa ha ejecutado hasta la fecha las obras sin dar lugar á la más pequeña advertencia por parte de la Diputación: Considerando que si por deficiencia del proyecto ha sido preciso formar un presupuesto adicional, que el contratista ha aceptado voluntariamente, es ya innegable que el contrato en la cláusula relativa al depósito está ya cumplido por dicho contratista: Considerando que el estado de adelantamiento en que se encuentran las obras permite abrigar la seguridad de que se terminarán sin contratiempo alguno, y de que la cantidad constituida en garantía es suficiente para dejar á salvo los intereses de la Corporación provincial: Visto el art. 2.º del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, según el cual el depósito definitivo no ha de exceder del tanto por ciento en que se haga la adjudicación; se acordó acceder á lo solicitado y en su consecuencia que las certificaciones de obra correspondientes al presupuesto adicional sean satisfechas en su totalidad y en la forma convenida, sin la retención del quince por ciento en concepto de depósito, devolviéndose al contratista las obligaciones que hayan quedado en depósito y excedan de la suma de ciento doce mil quinientas pesetas.

Se dió cuenta de una exposición de D. Bruno Martínez Fernández. Practicante que fué de la Farmacia del Hospital provincial, suplicando se le faciliten certificaciones relativas á las quejas que contra el recurrente produjeron D. Pelegrin González del Castillo y D. Pantaleón Saenz Díez, así como de los acuerdos que se tomaron. Se acordó hacer presente al so-

licitante que el acuerdo tomado por la Comisión debió comunicarse oportunamente como lo demuestra la exactitud con que cita su fecha en la instancia y que respecto á las quejas producidas contra él por el Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia y facultativo del hospital pudieron perfectamente ser informes verbales de los cuales no tienen noticia los actuales vocales de la Comisión permanente.

A virtud de comunicación del señor Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, haciendo dos consultas, se acordó contestar que en concepto de esta Corporación, é interpretando el pensamiento de la Diputación en pleno debe contarse desde 1.º de Julio la fecha de la toma de posesión de los profesores [nombrados para desempeñar las Cátedras de Ampliación nuevamente creadas y que la Cátedra de Taquigrafía debe ser de enseñanza libre para todos los que aspiren á cursarla, abonando por matrícula lo mismo que está establecido para las asignaturas de 2.ª enseñanza.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto una cuenta presentada por D. Florencio Torralba é importante ciento sesenta pesetas por el alquiler de sillas, arreglo del local y conducción de muebles para las reuniones de compromisarios para la última elección de Senadores por esta provincia.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos á D. Mamerito Blasco una cuenta importante doce pesetas cincuenta céntimos por artículos sumistrados con el fin de obsequiar al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis en el día en que visitó á esta Corporación.

Se acordó así bien pagar con cargo al mismo capítulo, la cantidad de ocho pesetas cincuenta céntimos gastos efectuados por el portero D. Antonio Palmero en el viaje que hizo á Calahorra para traer las solicitudes de los aspirantes á las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat participando que el día once del corriente se encontrarían en Zaragoza los dependientes del Establecimiento necesarios para conducir á los dementes, y de un telegrama recibido posteriormente del mismo Sr. Presidente en el cual anuncia que suspende el viaje en vista de la situación sanitaria del país.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro

de la propiedad de Torrecilla de Cameros de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso de traslado y de ascenso las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.

De niños.

	Ptas. Cts.
Huésmeda, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	490
Mozota, id.	442 50
Las Cuerlas, id.	350
Berruoco, id.	360
Malpica, id.	275
Nores, (sustitución), id.	331 25
Inlibol, (id.) id.	312 50
<i>De niñas.</i>	
Sierra de Luna, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	625
Trasovares, id.	625
Sabiñán, (sustitución), id.	412 50

Por concurso.

De niños.

Cubel, 4.ª parte del sueldo

	Ptas. Cts.
por retribuciones.	625
Litago, id.	625
Botorrita, id.	442 50
Layana, id.	442 50
Aladren, id.	442 50

De niñas.

Cubel, 4.º parte del sueldo por retribuciones. 625

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.

De niños.

Tardienta.	825
Ansó, de párvulos.	625
Embun.	625
Secastilla.	625
Gistain.	587 50
Chia.	532 50
Barbuñales.	496 25
Torres de Montes.	492 50
Salillas.	401 50
Valle de Bardaji.	375
Navasa.	325
Espierba.	325
Torrelanibera.	303 75
Cenasbe, Existe y Exesue.	300
Gormillos de Huesca, Arbues y Guardia.	250

De niñas.

San Esteban de Libera. 825
Almuniente, (sustitución.) 312 50

Por concurso.

De niños.

Laspalues.	605 25
Morrano.	500
Bara y Miz, (de temporada.)	486 25
Atarés.	420
Novales y Montruesa.	400
Balfarta.	353 25

Alins, Aler, Viacamp, Estall, Literá, Chiriveta, Foradada, Olson, Mondot, Bistué, Escuin, Sta. Justa, Osin, Seira y Barbares. 275

Morillo de Monclús, Rañin, Troncebo y Pallaruelo. 260
Muro de Roda. 251

Caballero, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de id, Buerba, Arro, Charó, Saravillo y Alastruey. 250
Lúsera, Bersué y Berbuta. 200
Lanosa, Santa Eulalia de la Peña, Sta, María de Buil, Lalecina y el Santo. 170
Soliveta. 165
Chiró. 150
Latorrecilla y Bergosa. 100

De ambos sexos.

Bretón, Suelves y Almazorre. 275
Basarán. 245
Escartin. 150

<i>De niñas.</i>	P esetas
Costean, (sustitución.)	312 50
PROVINCIA DE TERUEL.	
Por traslado.	
<i>De niños.</i>	
Ejulve.	825
Avejuela.	625
Palomar y Torralba.	625
Campillo (El).	500
Montono.	437 50
Sarrión, (sustitución).	412 50
Perales.	312 50
Anadon.	375
Tormón.	312 50
Valverde.	262 50
<i>De niñas.</i>	
Vinaceite, Tornos y Mirambel.	625
Rodenas.	291
Armillas.	250
Bueña.	225
Por concurso.	
<i>De niños.</i>	
Torreçilla del Rebollar, Gargallo, La Cesollera y Valdelinares.	625
Cellar, (auxiliar).	500
La Estrella, (barrio).	375
Almohaja.	250
<i>De niñas.</i>	
Gudar.	625
Villel, (sustitución).	412 50
Villar del Salz.	291 50
La Estrella (barrio).	250
Tormon.	208 50
PROVINCIA DE SORIA.	
Por traslado.	
<i>De niños.</i>	
Beratón y El Cupo de la Solana.	625
Nepas.	450
Seron (sustitución.)	512 50
Cabrejas del Campo, Carrasosa de la Sierra y La Muedra.	375
Adradas.	350
Fuencaliente del Burgo.	325
Llamosos y Neguillas.	300
Rollamienta.	275
<i>De niñas.</i>	
Abejar y Yanguas.	625
Zayas de Torre.	575
Por concurso.	
<i>De niños.</i>	
Montuenga.	625
Casarejos, Dévanos y Tejado.	500
Fuencaliente de Medina.	475
Alcoba de la Torre.	375

	Ptas. cts.
Cerbón, Cobertelada y Lumnias.	350
Aldealafuente.	325
Buitrago.	300
Jubera.	275
Bliegos (Sustitución.)	250
Ontalvilla de Valcorbas (sustitución).	125
Escuelas mixtas.	
Barcebal, Barbolla, Cañicera, Pedrasa, Torrésuso y Vadillo.	500
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
Por traslado.	
<i>De niños.</i>	
Muro de Aguas.	625
<i>De niños.</i>	
Cervera del Rio Alhama, (sustitución).	550
Tricio.	625
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Ocón.	432 50
San Millán de Yécora.	267
Por concurs-.	
<i>De ambos sexos.</i>	
Valdemadera.	526
Viniestra de Arriba.	522
Villaverde, (sustitución).	305
Clavijo, (id).	233 12
Ruedas de Enciso, Gallinero de Rioja, Luezas, Turza, Urdanta, Azarruila y Posadas.	250
<i>De niñas.</i>	
Bergasa, (sustitución).	312 50

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras, disfrutarán casa franca y las retribuciones legales excepto en las escuelas por sustitución que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas, que reúnan los requisitos necesarios dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del termino de treinta días contados desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 28 de Octubre 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia é instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber; Que habiendo fallecido el día 29 de Setiembre del corriente año, el Procurador que fué del mismo Don Saturnio Paul y Urbina, y cumpliendo con lo que prescribe el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial se anuncia al público á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere.

Dado en Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apeñaniz Enrique.

Gobierno militar.

Don Juan Durán Padilla, Teniente Coronel, graduado, Comandante y Fiscal del primer batallón del Regimiento infantería del Principe, número tres.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la causa que por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el educando de Música de este Regimiento, Manuel Martínez Hernández, verificada el día veinte del mes de Octubre próximo pasado desde el cuartel de la Merced de esta plaza, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido educando para que en el término de veinte días contados desde la publicación del mismo, comparezca en el citado cuartel de la Merced á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Logroño 4 de Noviembre de 1884.—Juan Durán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Día 7 Sesión ordinaria.

La de este día no tuvo efecto, por no haber concurrido suficiente número de señores concejales.

Sesión del día 14.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Por orden del señor Presidente, fué leída la siguiente proposición.

Art. 1.º En atención á la estrechez y malas condiciones higiénicas del cementerio actual, se procederá inmediatamente á la adquisición de un terreno que previos los trámites legales, y con el caracter de provisional, se declare cementerio y sepulten en él los cadáveres que en caso de invasión ocasione la enfermedad epidémica «Cólera morbo asiático».

Art. 2.º Dicho terreno será cerrado con cañizo hasta que el estado de la hacienda municipal permita la construcción de las obras convenientes para construirlo en un cementerio municipal ó general, con los departamentos que se crean necesarios.

Art. 3.º La adquisición á que contrae el art. 1.º se procurará efectuarla de acuerdo con el dueño del predio; pero, si por cualquier causa se negase á cederlo en su justo precio, se expropiará por ser la adquisición de que se trata, de utilidad y necesidad públicas, y por lo tanto legal la expropiación que se indica.

Art. 4.º Los derechos adquiridos por varios particulares respecto del cementerio actual, se procurará y serán objeto de una resolución conciliadora, con el fin de que no se perjudiquen los intereses de aquellos, ni los generales de la localidad.

El Ilustre Ayuntamiento lo tomó en consideración y por unanimidad acordó que la comisión de cementerios, asociada del Sr. Lacalle, estudie dicha proposición y emitan dictamen á la brevedad posible, para en Junta

municipal y con la de Sanidad, resolver en definitiva lo que se Juzgue mas conveniente.

Se acordó igualmente el pago á los dependientes de sus sueldos, haberes y asignaciones correspondientes á el primer trimestre del año económico corriente.

Dia 21

Por no haber asistido suficiente número de Señores Concejales, no se celebró la sesión ordinaria de dicho dia.

Sesión del dia 28.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Atento á lo que preceptúa el artículo 155 de la ley municipal, el Ilre Ayuntamiento por unanimidad autorizó el pago de las atenciones del presupuesto, correspondientes á el mes de Octubre próximo.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador civil de la provincia fechado en 25 de los corrientes comunicando con apremio si el municipio no satisface las 19404'66 pesetas que adeuda á la Exema. Diputación por cupos atrasados é intereses de demora; y en su vista el Ilre Ayuntamiento por unanimidad acordó decir á dicho Sr. Gobernador, que en 27 de Setiembre de 1883, en conferencia celebrada con la Exema Diputación provincial, se contrajo solemnemente el compromiso siguiente: Que el Municipio habia de satisfacer cada trimestre lo correspondiente á el cupo Provincial ordinario, y 2000 pesetas mas por atrasos. Que si, el pueblo cumpliera por su parte esta obligación, la Diputación por la suya no acordaria apremios contra el Municipio.

Que este, desde aquella fecha, ha satisfecho 17656'42 pesetas que le corresponden por cupo ordinario en los cinco trimestres que median, y otras 10000 por atrasos de igual número de trimestres.

Y que, si habria de respetarse lo pactado, el Municipio por ahora está libre de compromisos y por consecuencia del apremio con que se le comunica.

Se acordó igualmente por unanimidad proceder á el repartimiento del trigo existente en las

paneras del Pósito, por razón de sementera, concediendo al efecto un mes de término.

Se leyó y fué aprobada una cuenta de D. Anselmo Madejón importante 98 pesetas valor de 150 garrafas para incendios y otros efectos servidos al Municipio, disponiendo su abono con cargo al capítulo 3.º del presupuesto.

Se acordaron varias obras para que las aguas sobrantes de las bombas fuentes, circulen sin perjudicar al vecindario, construyendo al efecto el alcantarillado necesario.

Por último la Iltre corporación concedió nuevo término de quince dias, para que durante él se provean los vecinos sin recargo de sus respectivas cédulas personales de ejercicio actual.

Nájera 13 de Octubre de 1884. —El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Ortíz.

El Iltre Ayuntamiento en sesión del dia de la fecha, previa lectura, aprobó el extracto que antecede disponiendo se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la misma.

Nájera 26 de Octubre de 1884. —Francisco Perez.—V.º B.º Pedro Ortiz.

Contaduría de fondos provinciales de Logroño.

Mes de Abril Año económico de 1883-84. de 1884.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Quel al empalme de la de Garay á Calahorra ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Abril último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Personal.

Pesetas.

Por 49 jornales á varios peones á 2 pesetas uno. 98 »

Material.

Por un dia de alquiler el carro con dos caballerías de Evaristo Arnedo. 9 »
Por la impresión de 2000 ejemplares de las denuncias hechas para los peones camineros en 4.º, papel satinado pagado á Federico Sanz: 30 »
Total: 137 »

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y siete pesetas.

Logroño 5 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, M. de Pujadas.

Anuncios oficiales.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de beneficencia de Médico-Cirujano titular de esta villa, con residencia en la misma, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales en trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez y seis familias pobres, que el Ayuntamiento y Junta de asociados habrán de designar al agraciado para que tome posesión de ella el 1.º de Enero próximo de 1885. Los solicitantes presentarán en la Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el dia en que se haga la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; tanto los documentos académicos que demuestren su capacidad profesional con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873,

como las certificaciones que justifiquen los méritos y servicios que en el trascurso de su práctica hayan ido adquiriendo y las notas ó censuras que hayan obtenido en cada una de las asignaturas que constituyan la carrera médica, para poder elegir acertadamente, al que más méritos tenga por sus años de práctica y por sus buenas notas: Advirtiéndose que el agraciado podrá hacer ajustes particulares en la forma que estime conveniente, con algunos vecinos de este pueblo en el cual queda resueltamente establecido y contratado con la mayoría de ellos, el facultativo dimisionario.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que tengan el gusto de optar á la adquisición de dicha plaza.

Tirgo á 30 de Octubre de 1884. —El Alcalde, Fernando Saenz. El Secretario, Raimundo Quintanilla.

Anuncios particulares.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomienden tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, así como también los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios.

Calle de la Imprenta núm. 3, principal Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de noviembre de 1884.

Table with 2 columns: Meteorological observation and value. Rows include: Temperatura máxima al Sol (35.4), Idem id. á la sombra (19.4), Temperatura mínima al aire (4.6), Idem id. al reflector (4.8), ALTURA BAROMETRICA (729.6 at 9 AM, 729.3 at 3 PM), VIENTO (S. Calma at 9 AM, E. brisa at 3 PM), ESTADO DEL CIELO (Despejado at 9 AM, Cubierto at 3 PM), Agua evaporada (2.1), Ozono (»), Lluvia (0.110)